

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°.22/2003

Ref.: Procedimiento de Exportación Definitiva

Montevideo, 7 de febrero de 2003.-

VISTO: el Decreto Ley N° 15691 de 7 de diciembre de 1984, el Decreto 570/994 de 29 de diciembre de 1994 por el que se pone en vigencia la "Norma de Aplicación sobre el Despacho Aduanero de Mercaderías", el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, la Ley No. 17.555 del 18 de setiembre de 2002 y Decreto No. 54/03 del 6 de febrero de 2003;

RESULTANDO: que el Decreto 312/998 dispone que cualquier tributo, precio o provento que se genere con motivo de la realización de las operaciones de entrada, salida o tránsito de las mercaderías y cuya cuantía pueda ser determinada al momento del registro del Documento Único Aduanero (DUA), deberá ser declarado y liquidado en el mismo;

CONSIDERANDO: I) que la Ley 17.555 del 18 de setiembre de 2002 regula aspectos relativos al proceso de comercio exterior, específicamente a los trámites necesarios para realizar las exportaciones, entre otros, el control y reconocimiento de los créditos, la instrumentación de los certificados de devolución y la liquidación, recaudación y contralor de las prestaciones pecuniarias que son a favor de los sujetos activos de las mismas;

II) que el Decreto No. 54/03 reglamentario de la Ley mencionada en el numeral anterior, ha buscado aumentar la eficacia de los controles y racionalizar el proceso de exportaciones en lo que respecta a los distintos organismos involucrados derogando así mismo el certificado previo a las exportaciones requerido por el BROU;

III) que los nuevos procedimientos se instrumentaron en el Sistema Informático de Aduana (LUCIA) con una plataforma de procesamiento de datos y comunicaciones, acordes a los últimos avances tecnológicos que hacen posible la integración de la información de la DNA con DGI y con aquellos otros Organismos intervinientes en las operaciones aduaneras de exportación;

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y en el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, Decretos 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 del Decreto 282/02 de 23 de julio de 2002;



ORDEN DEL DIA

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1°) Aprobar los procedimientos operativos que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente resolución, y que se utilizarán en las operaciones de Exportación Definitiva.
- 2°) Incorporar dicho Anexo al Manual de Usuarios en la Sección correspondiente a Operaciones de Salida Exportación Definitiva.-
- 3°) Se establece que los procedimientos aprobados en la presente Resolución, que fueran individualizados en el numeral 1, serán de uso obligatorio a partir del día <u>10 de febrero</u> del 2003 para las operaciones aduaneras de Exportación Definitiva.
- 4°) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Orden del Día.
- 5°) Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por el Área Información y Relaciones Públicas comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General Impositiva, al Banco de la República Oriental del Uruguay, Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca INAC INAPE , al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, a la Administración Nacional de Combustibles Alcoholes y Portland, a la Administración Nacional de Puertos, a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, a la Secretaría Administrativa del Mercosur y a la Representación Uruguaya ante ALADI, a la Dirección General de Comercio, a las Asociaciones de Transportistas APVC, UTFU, Grupo 12, CATIDU, JURCU, Centro de Navegación, AUDACA, Asociación Uruguaya de Empresas Aseguradoras, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, y Asociación de Usuarios de Zonas Francas.

Dr. Víctor Lissidini

Director Nacional de Aduanas



ANEXO

Exportación Definitiva

Para la exportación definitiva de mercaderías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Aduanero Uruguayo (Decreto Ley Nº 15691 de 7 de diciembre de 1984), se seguirá el siguiente procedimiento común, sin perjuicio de los procedimientos especiales que en esta norma o posteriores se prevean para cubrir determinadas situaciones operativas o comerciales.

I.- De la Elaboración de la Declaración

A.- Actuaciones del Declarante

El Declarante (Despachante de Aduanas o Exportador autorizado para despachar su propia mercadería), iniciará la operación de exportación, presentando ante la Administración de la Aduana donde se vaya a realizar el despacho, una declaración en el Documento Único Aduanero (en adelante DUA), de acuerdo a los formularios que conforman el mismo y que se adjuntan en esta norma (Ver el apartado Documento Único Aduanero (DUA), en las operaciones de salida, formularios que lo integran). Los formularios integrantes del DUA, se llenarán de acuerdo a las instrucciones que se facilitan en esta norma (Ver apartado Instrucciones para el llenado del DUA completo, en las operaciones de salida). Para lo cual se efectuará la siguiente secuencia de actuaciones:

1º) Elaboración de la Declaración

1) El Declarante completará en su Aplicación Informática, los campos del DUA de acuerdo a la normativa vigente para el Régimen Aduanero y la operación solicitada, las respectivas instrucciones de llenado del DUA y el instructivo para



la elaboración del formato electrónico publicado por la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA).

- 2) Si procediera alguna liquidación de tributos o proventos, el Declarante aportará la información necesaria para la liquidación que entiende debe pagar, haciendo constar que tributos pagará en el Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante BROU), o cuales pagará en la Dirección General Impositiva (en adelante D.G.I.). La DGI solamente recaudará F.I.S., I.M.E.B.A., Detracción y cualquier otro tributo creado o a crearse, relacionados directamente con dicha Dirección.
- 3) Completado el DUA de acuerdo a las instrucciones anteriormente establecidas, el Declarante enviará a la DNA por intermedio de la Red de Valor Agregado (en inglés Value Added Net, (en adelante VAN) de su elección, un mensaje electrónico conteniendo los datos correspondientes a los campos del DUA exigibles para solicitar la exportación definitiva de la mercadería.
- 4) El mensaje contendrá los siguientes archivos:
 - a) Obligatorios:
 - i) Datos generales (Formulario Principal D-1)
 - ii) Datos de ítems (Formularios Complementarios D-2)
 - iii) Documentos/ certificados/ resoluciones/ autorizaciones adjuntas (Formularios Complementarios D-3).
 - iv) Datos generales exigidos por la DGI que forman parte de la Declaración Jurada que debe presentar el Exportador ante dicho Organismo
 - v) Datos necesarios para la liquidación de los tributos y/o tasas correspondientes a los Organismos intervinientes en la exportación.
 - vi) En caso de House to House se deberá indicar la dirección de Depósito de la mercadería.
 - vii) Control de envío del mensaje.
 - b) Condicionales:



- i) Relación y detalle de las facturas comerciales adjuntas (Formularios Complementarios D-3).
- ii) Relación de Contenedores (Formularios Complementarios D-3)
- iii) Datos para la afectación de bienes en Admisión Temporaria (Formularios Complementarios D-4).
- iv) Datos para la Declaración Jurada de DGI que permiten la liquidación de los créditos a los cuales esta sujeta la exportación.
- v) En caso de House to House se deberá indicar la dirección de Depósito de la mercadería.
- 5) Si de las comprobaciones efectuadas por la Aplicación "LUCIA", surgieran errores, le será enviado un mensaje con los códigos de error correspondientes a los motivos del rechazo.
- 6) La Aplicación Informática después de validar el DUA sin mensajes de error, enviará un mensaje de numeración al Declarante conteniendo los siguientes datos:
 - a) Fecha de Registro
 - b) Número del DUA, compuesto por:
 - i) Código de la Administración de la Aduana de registro.
 - ii) Año de numeración.
 - iii) Número secuencial, que corresponde al DUA.

B.- Actuaciones de la Aduana



ORDEN DEL DIA

La Aplicación Informática de Aduanas, recibido el mensaje conteniendo los datos correspondientes al DUA, efectuará las siguientes actuaciones:

1º) Comprobaciones sobre la Declaración

- 1) Que la información contenida, en los diferentes campos enviados en cumplimiento de las normas e instructivos en vigencia, sea validada en cuanto a la: comprobación del contenido (obligatorio o condicional, numérico o alfabético), comprobación del valor (rango de valores, suma de parciales, dígito de verificación), comprobación de los códigos (tablas definidas), consistencia de los datos entre sí (datos requeridos conjuntamente que cumplen reglas condicionadas de aceptación de contenido, valor y código).
- 2) Si hubiere liquidación se procederá de la forma prevista en el punto VIII de este manual.
- 3) Si después de los controles efectuados anteriormente, incluidos los de consistencia, el DUA es validado por la Aplicación Informática de Aduanas, ésta lo numerará con el siguiente formato:
 - a) Fecha de Registro
 - b) Número del DUA, compuesto por:
 - i) Código de la Administración de la Aduana de registro.
 - ii) Año de numeración..
 - iii) Número secuencial, que corresponde al DUA.
- 4) La DNA comunicará electrónicamente, ambas situaciones al Despachante.
- 5) Si en las validaciones anteriores se detectaran errores, la Aplicación enviará un mensaje, con los códigos de error correspondientes a los motivos del rechazo.



2º) Registro, Validación, Impresión y Ensobrado de la Declaración

- 1) Superados los pasos anteriores, podrá procederse a la impresión del DUA el que tendrá una vigencia de 30 días contados a partir de la numeración, vencidos los cuales, se procederá en la forma prevista en el punto XIII de este manual para la anulación del mismo.-
- 2) La impresión se realizará en todos sus formularios y en las siguientes vías:
 - a) Vía número uno "para la Aduana", constituye el ejemplar principal para la Aduana, sobre el que se formalizarán todas las actuaciones del despacho.
 - b) Vía número dos "para el Exportador", constituye el ejemplar para el Exportador, le será entregado después de las actuaciones relativas al despacho, sirviéndole como justificante de la operación. Deberá conservarla durante el período de prescripción de los tributos, pudiéndole ser exigida su exhibición o presentación por la autoridad aduanera en cualquier momento.
 - c) Vía número tres "para el Declarante", constituye el ejemplar para el Declarante y contendrá las incidencias que afecten a la operación hasta el cumplido de la misma, sirviéndole como justificante de su intervención y al efecto de deslindar su responsabilidad en las distintas etapas de la operación. Deberá conservarla igualmente durante el período de prescripción de los tributos declarados, pudiéndole ser exigida su exhibición o presentación por la autoridad aduanera en cualquier momento.
 - d) Vía número cuatro "para la Aduana", constituye el ejemplar para llevar a cabo el control de embarque y salida de la mercadería de los recintos aduaneros y depósitos donde se encuentre almacenada.
 - e) Vía número cinco "Para el Transporte", constituye el ejemplar para acompañar el transporte de la mercadería hasta el recinto aduanero de Salida de la Mercadería, cuando se utilicen los procedimientos especiales de Exportación y Tránsito. Dicha Aduana la remitirá posteriormente a la Unidad de Regularización de la DNA.
 - f) Vía/s "cero", podrá solicitarse la emisión de vías cero para otros usos requeridos por el Declarante, Exportador o Transportista. Cuando deba



transitar más de un vehículo el primero lo hará con la vía cinco y los subsiguientes, con vías cero.

- 3) La reimpresión de las vías antes citadas del DUA, podrá ser hecha:
 - a) Con anterioridad a la presentación de las declaraciones en la Administración de la Aduana, sin más trámite.
 - b) Con posterioridad a la presentación de las declaraciones en la Administración de la Aduana. Si la solicitud de reimpresión es de:
 - i) Vías cero se sigue el procedimiento automático visto en el punto anterior.
 - ii) Cualquier otra vía, se presentará ante la Oficina de Atención al Usuario quien, si las causas son justificadas, lo autorizará mediante mensaje de reimpresión de las vías correspondientes, las cuales deben ser presentadas en esta Oficina una vez obtenidas, para que proceda a recabar las distintas actuaciones, que ya fueron realizadas sobre las vías originales por los funcionarios intervinientes hasta ese instante, en la Aduana de que se trate.
- 4) El Declarante y el Exportador procederán a la firma de los distintos ejemplares del DUA de acuerdo a los respectivos instructivos de llenado o a unir el Documento Complementario D-5 (Declaración Jurada de Responsabilidad), que obra como sustituto de las firmas anteriores (en este caso previamente debe haberse enviado en el mensaje electrónico del DUA el número pre- impreso de dicho documento). Las firmas referidas en este numeral manifiestan la responsabilidad por los mensajes electrónicos enviados como complemento de la declaración original.-
- 5) La documentación a presentar con la declaración será al menos la siguiente:
 - a) Copia del título de transporte directo, con el que fueron enviadas o con el que salen las mercaderías hacia el exterior del territorio aduanero de la R. O. del Uruguay (conocimiento de embarque marítimo, aéreo, terrestre, etc.), consignado al destinatario o endosada su consignación.

De no disponer de este documento al momento de la presentación del DUA, se aportará dentro del período de regularización establecido Apartado IX



b) Copia de la factura comercial certificada por el exportador. La misma estará sujeta a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 388/992 de 17 de Agosto y en las Resoluciones Nº 688/992 de 16 de diciembre y 458/998 de 24 de noviembre de la Dirección General Impositiva

No será exigible la factura por su inexistencia, en las expediciones que no sean consecuencia de una venta o que no tengan carácter comercial, en estos casos se presentará el documento sustitutivo de la misma, de acuerdo a la naturaleza de la transacción descripta en la tabla Nro. 6 del Manual del Usuario.

Si con anterioridad al embarque no se dispone de la factura definitiva, podrá presentarse una factura pro forma, sin perjuicio que dentro del plazo de regularización establecido Apartado IX, se aporte la definitiva. Cuando se trate de una venta en consignación o remate en mercados del exterior tendrá que declararlo en la casilla correspondiente (casilla 17 del DUA- Naturaleza de la Transacción - Código 11) y tendrá a lo sumo un plazo igual que el previsto para el retorno (un año según lo establecido en el art. 14 del Decreto 403/964) de la mercadería para presentar la factura definitiva.

- c) Cualquier otra resolución, certificado o autorización, necesaria para realizar la exportación de la mercadería, de acuerdo a la normativa vigente.
- 6) El Declarante reunirá los distintos formularios del DUA en todas sus vías, los documentos citados en el numeral anterior que deba adjuntar a la misma y los pondrá en un sobre con el formato y características determinados por la DNA. El sobre será presentado en la Unidad de Recepción de la Documentación de la Administración de la Aduana correspondiente, con una etiqueta adherida en el lugar determinado, y conteniendo los siguientes datos:
 - a) N° del DUA
 - b) Fecha de registro de la declaración
 - c) Aduana de presentación
 - d) Régimen Aduanero
 - e) Nombre del Exportador
 - f) Nombre y número del Declarante
 - g) N° de Carpeta
 - h) Forma de Despacho



7) El despachante o el exportador podrán consultar cualquier tipo de retención a través de la página Web de la aduana.

II.- De la Recepción de la Documentación

A.- Actuaciones del Declarante

- 1) El Declarante presentará el sobre con el DUA y restantes documentos unidos, en la ventanilla de la Unidad de Recepción y Entrega de la Documentación de la Administración de la Aduana correspondiente. Los documentos anteriores, para los que la DNA tenga ya establecido un procedimiento de intercambio electrónico no será necesaria la presentación de los mismos en el soporte papel.
- 2) Si se produjeran discrepancias entre el funcionario receptor y el Declarante, acerca de la documentación presentada, el reclamo se hará ante el supervisor del área dentro de la Unidad.
- 3) A la presentación del DUA hará constar si la mercadería esta disponible para su verificación en un Recinto Aduanero, o si va a ser inmediatamente embarcada en el medio de transporte que la conducirá al exterior del territorio aduanero, desde un Depósito Habilitado y controlado por la Aduana. Para lo cual dejará constancia en la casilla 93 (Observaciones del DUA) indicando: "Mercadería a disposición de la Aduana en el Lugar de Localización consignado en la casilla 34, anterior".
- 4) Cuando la mercadería vaya a salir del territorio aduanero o a ser introducida en un Recinto Aduanero para su posterior embarque, utilizando más de un vehículo y siempre que los mismos viajen juntos, se comunicará dicho hecho en el punto de acceso al recinto aduanero dando cuenta del ingreso del último.
- 5) Cuando se utilice parcialmente la documentación, se presentará fotocopia de la misma en la cual se consignará la mercadería, cantidad, valor y número del DUA y del/de los ítem/s del mismo, que se despachan con dicha fotocopia. En los documentos originales se consignarán los mismos datos y el saldo disponible en valor y cantidad; original y fotocopia serán firmada debajo de los datos anteriores, por el Declarante y por el supervisor de la Unidad de Recepción de la Documentación (quien en este caso se encargará de admitir la declaración), dejando



la fotocopia firmada en el sobre del DUA y devolviendo la documentación original parcializada al Declarante, la que deberá ser unida al último despacho que se efectúe o presentada en la Unidad de Regularización de la A. de la Aduana o en la U. de Regularizaciones de la Dirección de Nacional de Aduanas (para los despachos efectuados en las AA. de A. de Montevideo y del A.I. de Carrasco), en caso de no utilizarse más y tener saldo vivo.

- 6) Cuando se deposite en un mismo medio de transporte mercaderías de más de un D.U.A., se adjuntará una nota firmada por el Declarante haciendo mención a los números de D.U.A. para los que se solicita la consolidación de la carga respectiva. Si los DUAs fueren de varios Declarantes, la consolidación la presentará el Transportista de acuerdo al modelo de impreso establecido en el Procedimiento de Importación y Tránsito.
- 7) Culminada la admisión de la declaración y sus documentos unidos, el Declarante recibirá por la documentación entregada un recibo, firmado por el funcionario receptor de la misma.
 - B.- Actuaciones de la Aduana
- 1) El funcionario aduanero receptor de la documentación, introducirá en la Aplicación Informática de Aduanas el número correspondiente al DUA.
- 2) La Aplicación Informática desplegará una pantalla indicándole la documentación que debe ser requerida, al Declarante para ese despacho. La Aplicación asumirá que la mercadería está a disposición de la Aduana, aceptando la documentación.
- 3) El funcionario comprobará que la documentación que aporte el Declarante coincide con la que la Aplicación le informa. Para los certificados, autorizaciones o resoluciones emitidos por otros Organismos mediante un procedimiento de intercambio electrónico con la DNA, no será exigible la presentación de los mismos en el soporte papel. El funcionario validará sobre la Aplicación Informática cada concepto requerido. Cuando se presente nota de correlación, se dejará constancia sobre la Aplicación de los números de D.U.A. afectados, los que serán enviados conjuntamente a los diferentes destinos que les correspondan.



- 4) Sí toda la documentación requerida queda validada, asignará Canal de Verificación.
- 5) En caso de aceptación la Aplicación emitirá un "recibo de entrega de la documentación", por duplicado, con el siguiente contenido:
 - a) Número del DUA
 - b) Fecha y hora de admisión
 - c) Relación de los documentos presentados
 - d) Nombre y código del declarante
 - e) Nombre del Exportador
 - f) Número de carpeta
 - g) Si la mercadería está sometida a control técnico: "Control Técnico"
 - h) Si se da el caso visto en el numeral 5) anterior, contendrá las leyendas: : "Canal Rojo", para las decretadas a Revisión Física y "Canal Verde" aquellas que no lleven Revisión
 - Nombre del funcionario encargado de realizar la revisión física, cuando salga Canal Rojo.
 - j) Identificación del funcionario receptor (código de identificación).
- 6) Una de las vías del recibo anterior, firmada por el funcionario receptor, será entregada al Declarante, como justificante de la recepción del DUA y la documentación adjunta. La otra quedará en el sobre con la declaración.
- 7) Si faltare documentación o no fuere correcta la presentada, el funcionario rechazará el sobre con los documentos, devolviéndolo al Declarante para que proceda a completarla o a aportar la correcta.
- 8) Si se produjeran discrepancias entre el funcionario receptor y el Declarante, acerca de la documentación presentada, serán resueltas por el Supervisor de la Unidad siendo su resolución firme en primera instancia y siendo él quien valide o invalide sobre la Aplicación Informática la actuación realizada, recepcionando la declaración si procede.



9)	Para la parcialización	de la	documentación	se	seguirá	el	procedimiento	visto	en	el
	numeral II A 5)									

- 10) El funcionario que proceda finalmente a la admisión de la declaración y su documentación adjunta, dejará constancia de este hecho con su firma en la casilla 96 de la vía 1 del DUA.
- 11) Admitida la declaración el funcionario receptor impondrá sobre el lugar indicado en el sobre, una etiqueta de acuerdo a los siguientes colores:
 - a) Roja para las declaraciones decretadas a Canal Rojo
 - b) Verde para las declaraciones decretadas a Canal Verde
- 12) Admitida la documentación, la Unidad de Regularización de la Documentación procederá de acuerdo lo dispuesto en el presente instructivo.

III.- De la Disponibilidad de la Mercadería

A.- Actuaciones del Declarante

El Declarante podrá, antes de poner a disposición la mercadería, mediante un "Segundo Mensaje" vía electrónica, corregir los datos establecidos originalmente en el DUA, completando la información declarada con la mercadería a despachar.

Sólo hasta ese momento se puede enviar mensaje de corrección.

B.- Actuaciones de la Aduana

Se distinguen dos casos:



1º) Que la mercadería se presente en el recinto aduanero en el cual se va a despachar y en ese momento se pone a disposición de la aduana para su control

En el caso que la mercadería llegue a un recinto aduanero por el cual se va a despachar se destacan las siguientes situaciones:

- a) Que el DUA que se pretende despachar venga todo en un solo vehículo, entonces en este caso al ingresar al recinto registrará el ingreso del camión en el portón de acceso o en la oficina de control de recintos donde también se hará el control de peso (tara y destara del medio de transporte con relación a ese DUA o presentará la tirilla correspondiente a la operación realizada en una balanza autorizada, en los casos que ingrese a un Recinto Aduanero que no disponga de medios de control de pesada) y se habilitará el ingreso al recinto aduanero y habilitará el DUA para ser ingresado en mesa de entrada donde una vez aceptado se le decretará canal de verificación.
- b) Que el DUA que se pretende despachar venga en más de un medio de transporte, entonces en este caso se permitirá el ingreso de los diferentes medios tomando los datos de los vehículos y la pesada (que podrá hacerla en el recinto aduanero o en una balanza autorizada a tal fin) y una vez que todos se encuentren a disposición de aduanas se habilitará el ingreso a mesa de entrada donde una vez aceptado se le decretará canal de verificación.

NOTA: Estos dos incisos son de aplicación para todos los recintos con excepción del Puerto de Montevideo

- c) Que el DUA que se pretende despachar viene en más de un medio de transporte pero para cumplir una operación que es repetitiva por tratarse de una operación así autorizada por la aduana (ej. graneles) entonces en este caso cuando llega el primer vehículo, se controla el peso según lo visto en los puntos anteriores, se autoriza el ingreso y se habilitará para que se presente el DUA en mesa de entrada donde una vez aceptada la declaración se decretará canal de verificación. En estos casos la carga no podrá venir compartida con la de otros DUAs. El verificador coordinará con el despachante a efectos del control cuando el mismo sea decretado canal rojo.
- 2º) Que la mercadería se encuentre a disposición de la aduana en un Depósito Fiscal Habilitado de uso general (dentro o fuera de un recinto aduanero) o se encuentre en



un local habilitado por la Aduana para la verificación de la mercadería de exportación en una empresa - en cuyo caso se habilitará como un depósito, al solo efecto de la verificación de exportaciones - Estos pueden ser una planta procesadora de pescado o un frigorífico de carne, etc., que la aduana habilite a tal fin y para el sistema serán un depósito más.

Para aquellos casos en que la mercadería se encuentre en un Depósito Fiscal o Particular habilitado por la aduana podemos distinguir los siguientes casos:

- a) Si la mercadería llega como carga suelta para ser introducida en un contenedor que se va a enviar al exterior entonces en ese momento se puede presentar el DUA en mesa de entrada y establecer que la mercadería esta a disposición de la aduana en el Depósito XXXXX (indicando código, nombre del mismo y ubicación) y una vez aceptada la declaración se le asigna canal de verificación. En caso de ser canal rojo se le asignará el funcionario actuante en el control de la carga, el cual una vez efectuado el reconocimiento de la misma, ingresará su actuación en una terminal del sistema, que deberá contener el establecimiento a tal fin, introduciendo en el mismo acto el número de precinto aduanero impuesto en el contenedor. Quedando la misma a disposición para ser enviada al exterior. En estos casos la mercadería ya esta pronta para ser enviada al exterior, el DUA que se debe imprimir es siempre el DUA con la vía Nro.5 ya que siempre tendrá un tránsito antes de salir del territorio nacional.
- b) Si la mercadería llega como carga suelta para rellenar un contenedor con mercadería de diferentes DUAs se repetirá la operación vista en el punto anterior tantas veces como cargas correspondientes a DUAs se tenga, imponiendo por parte de los funcionarios aduaneros los precintos en cada oportunidad.

ACLARACIONES:

- 1) Para la recepción de los DUAs en Mesa de Entrada la mercadería ya debe estar puesta a disposición de la aduana (ya sea en recinto o en un local habilitado). Si la mercadería no se encontrara a disposición, en el lugar indicado, entonces aduana anulará el DUA debiendo el despachante gestionar uno nuevo al momento de tener la mercadería a disposición, sin perjuicio de las acciones que la DNA pueda tomar para sancionar al Declarante y/o Exportador
- 2) Si hay más de un medio de transporte asociado al DUA el sistema dará habilitación una vez que el declarante avise que llegó el último en el portón de entrada a fin de que el funcionario allí destacado deje constancia que toda la



ORDEN DEL DIA

mercadería se encuentra a disposición y pueda procederse a la recepción y decreto del DUA, y toda la mercadería este a disposición de la aduana a fin de proseguir el trámite.

- 3) A los depósitos portuarios toda la mercadería ingresa con DUA, salvo los casos excepcionales que tienen autorización especial y por tanto la puesta a disposición se hará al momento que se solicite esa operación
- 4) Si las mercaderías que ingresan a puerto no son embarcadas, sino que permanecen almacenadas en depósito intra portuario por más de 24 horas desde que ingresaron a recinto y fueron decretadas para canal de verificación, el ingreso a depósito deberá comunicarse a la DNA mediante el mensaje de ingreso a Depósito y luego cuando se produzca la salida de la misma esta deberá ser rebajada del stock del depósito contra el mismo DUA de Exportación). La agencia marítima en el Manifiesto de Salida en estos casos deberá asociar el DUA de Exportación, al conocimiento de salida
- 5) Cuando se habla de depósito también se refiere a las plantas habilitadas y las mismas deberán disponer de interconexión al sistema, mediante un acceso a Internet, a fin de que el funcionario que va a controlar la operación pueda ingresar su actuación que permite el posterior ingreso de la exportación en la aduana de salida.

IV.- Del Control Físico

A.- Actuaciones de la Aduana

1) Recibido el sobre con los documentos, el funcionario actuante procederá a la comprobación física.



- 2) Los funcionarios encargados del control físico comprobarán la cantidad de bultos y/o peso, y/o volumen, marcas y números de los mismos y la coincidencia de la mercadería con la declarada en el DUA, debiendo realizar una completa revisión del contenido de la declaración y de sus documentos.
- 3) Si no tuvieren observaciones, introducirán su conformidad en la Aplicación y en el DUA en todas sus vías (casillas 97) firmándolas.
 - a) Sí tuvieren observaciones, que podrán responder entre otras a los siguientes casos:
 - i) Documentos, certificados, resoluciones, autorizaciones: incorrectos, o improcedentes.
 - ii) Certificados o documentos, a presentar antes del desaduanamiento no presentados en la U. de Recepción de la Documentación (por no ser previos a la presentación del DUA)
 - iii) Solicitud de ampliación de información
 - iv) Detección de errores formales en la declaración sin incidencia tributaria
 - v) Detección de errores en la declaración, con incidencia tributaria

En todos los casos se dejará constancia en la Aplicación Informática, de las actuaciones del funcionario actuante, siguiendo el procedimiento establecido en el procedimiento común para Importación Definitiva

- 4) Seguirán el Procedimiento Común establecido anteriormente.
- 5) Terminadas sus actuaciones y autorizada la operación, le entregará al Declarante la vía 4, para que de curso a la operación e intervendrá las vías 1, 2 y 3 en la casilla 104 c, y en la Aplicación.



B.- Actuaciones del Declarante

1) El Declarante, entregará la vía 4 al funcionario encargado del Control del Embarque o Salida (en Recinto o Depósito habilitado).

V.-Del Control de Embarque o Salida

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1) El funcionario encargado del Punto de Control Embarque o Salida recibirá la vía 4 del DUA, verificará que esté intervenida en la casilla 97, por el funcionario autorizante de la operación. Intervendrá la vía 4, sobre la casilla 104 (c) autorizando el embarque o salida. En los embarques parciales de graneles, unirá el listado con los pesos de cada embarque emitido por la Aplicación, cuando la pesada sea hecha en la balanza del Punto de Control, o las notas de peso de la balanza habilitada por la DNA, en otro caso.
- 2) Autorizado el embarque o salida, procederá a remitir la vía 4 y el listado o los comprobantes de peso a la Unidad de Regularización de la Administración de la Aduana. Si el embarque fuere parcial y no se cumple la totalidad del embarque en el turno de un funcionario, pasará las actuaciones a quien le releve.

B.- Actuaciones del Declarante

1) El Declarante en los casos establecidos anteriormente entregará la vía 4 del DUA, para su intervención en el Punto de Control de Embarque o Salida.



VI.-De la unidad de Control de Cargas

Se procederá de acuerdo a lo establecido para cargas en la Orden del Día 126/99 controlando el cumplimiento de los mensajes de carga según la modalidad del medio de transporte.

A.- Actuaciones del Agente Transportista y del Agente de Cargas

Se sigue el Procedimiento previsto en el Apartado VII A), debiendo ajustarse a los procedimientos de declaración y asociación previstos para los casos de manifiesto de salida

B.- Actuaciones del Declarante

Se sigue el Procedimiento previsto en el Apartado VII B)

El declarante tendrá que enviar el Tercer Mensaje asociando el manifiesto de cargas (marítimo, aéreo) una vez que el Agente transportista haya enviado el manifiesto de carga de salida del medio de transporte, indicado la asociación al nivel de Manifiesto conocimiento línea con el número de DUA y el ítem correspondiente al mismo. Deberá coincidir a dicho nivel el tipo y cantidad de bultos. Para el caso de manifiesto terrestre la asociación debe realizarse con anterioridad al momento de salida de la mercadería

C.- Actuaciones de la Aduana

Se sigue el Procedimiento previsto en el Apartado VII C) siguiente.

VII.- Del Cumplido de las Declaraciones

- A.- Actuaciones del Agente Transportista y del Agente de Cargas
 - 1°) El Agente de Transporte enviará en el plazo establecido por el Procedimiento de Cargas la Declaración de Salida, de acuerdo a la normativa establecida al efecto. Entre otros datos debe comunicar a la Aduana el número del documento aduanero



con el que legalmente se documenta la mercadería, objeto de la carga en el medio de transporte, asociándolo al Manifiesto, Título de transporte y línea del mismo, expedido por él y que manifiesta en su Declaración de Salida.

- 2°) Igual actuación seguirá el Agente de Cargas cuando se trate de una consolidación.
- 3°) Los Agentes anteriores deben entregar, en el plazo fijado, al Declarante, copia simple del Título de Transporte, al efecto de que éste pueda cumplir con sus obligaciones de presentación en plazo ante la Aduana

B.- Actuaciones del Declarante

- 1°) El Declarante enviará el "Tercer Mensaje" con el número del título de transporte (Conocimiento de embarque, Guía de transporte, etc.) asignado a cada ítem de la declaración. El mensaje contendrá:
 - 1) El Número del DUA al que corresponde y por el que se autoriza el embarque o salida.
 - 2) El Número asignado por la Aduana a la Declaración de Salida de la mercadería (Manifiesto), al título de transporte (Conocimiento, Guía, etc.) y a la línea (secuencial dentro del anterior), correspondiente a la mercadería exportada.
 - 3) Número del Título de Transporte, asignado por el Transportista o el Agente de Carga
 - 4) Identificación del medio de Transporte utilizado en la salida.
- 2°) La falta de recepción de la información anterior dentro del plazo establecido, determinará la iniciación del procedimiento de suspensión del Declarante, salvo que se justifique la falta de responsabilidad en la demora y sin perjuicio de las acciones colaterales que tome la Dirección Nacional de Aduanas.
- 3°) El Declarante estará obligado a comunicar al Agente Transportista o de Carga, el número del DUA que ampara la mercadería que este último transporta.



4º) La falta de recepción de la información anteriormente citada o de la entrega del documento antes dicho, dentro del plazo establecido, determinará la iniciación del procedimiento de suspensión del Agente Privado de Interés Público

C.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido del Agente de Transporte (y del Cargas en su caso), los datos correspondientes a la Declaración de Salida, la Aplicación procederá a cotejar los datos enviados por el Transportista con los enviados por el Declarante y si son coincidentes, dará por cumplida la operación de Exportación, enviando un mensaje a la DGI y restantes Organismos que lo requieran. Si hubiera discrepancias, la Aplicación procederá emitir un aviso a la Unidad de Control de Cargas, la cual determinará las observaciones, notificando a quien hubiere de salvarlas.
- 2º) Transcurridos los plazos anteriores sin que sea posible emitir el cumplido, la Aduana procederá a comunicar el hecho al Banco Central del Uruguay, a los efectos oportunos, con independencia de las justificaciones posteriores de los operadores intervinientes. Producidas éstas se comunicarán de igual forma.



VIII.- De la liquidación de tributos, proventos, tasas y créditos

1º) Pago de la Liquidación

- El declarante, teniendo presente que la liquidación de los tributos y beneficios a la exportación se liquidarán de acuerdo a lo establecido en los Arts. 53, 54 y 58 del Decreto 570/1994, una vez recibido el mensaje conteniendo la liquidación de los tributos deberá realizar el pago ante los Organismos encargados del cobro, en su totalidad y en un solo acto, de lo contrario la Aplicación Informática de la Aduana no asumirá la cantidad a cuenta sobre la liquidación.
- La liquidación y pago se realizará luego del embarque o salida efectiva del territorio nacional de la mercadería de exportación, que de acuerdo al Decreto No. 54/2003, la liquidación de tributos en el caso de exportaciones a zonas francas se hará al momento de ingreso a dichos locales mientras que los beneficios se liquidarán al momento de la salida efectiva del país)
 - 1) Pago en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU)
 - a) El declarante una vez recibido el mensaje con el número de registro de DUA como referencia, deberá efectuar el pago de la liquidación en el Banco, de acuerdo a alguna de dichas modalidades:
 - i) Pago en ventanilla en las Oficinas del Banco, dentro del horario de operaciones de esta entidad.
 - ii) Pago a través del sistema de Fono BROU implementado por el banco.
 - iii) Pago por débito en cuenta del BROU.
 - b) El declarante dispone de un plazo de 15 días desde la fecha de embarque o de entrada efectiva a zona franca para el pago, según el Art. 19 del



ORDEN DEL DIA

Decreto No. 54/2003, vencido el mismo serán de aplicación las multas y recargos previstos en el Código Tributario según lo establece el Art. 19 del mencionado decreto. Cuando se trate de una exportación a zona franca o puerto franco se tomará la fecha de ingreso a ese recinto como fecha de embarque a efectos del cobro de los tributos.

2) Pago en la Dirección General Impositiva

- a) Si el declarante optó por pagar ante la DGI, los tributos que ésta recauda , una vez recibido el mensaje con el número de registro del DUA como referencia tendrá que efectuar el pago de la liquidación en dicha institución de acuerdo a la modalidad de pago que esta determine.
- b) El declarante dispone del mismo plazo establecido en el punto 1 b) anterior.

3º) Falta de Pago de la Liquidación del DUA

La falta de pago de la liquidación anterior en el plazo establecido generará el pago de multas y recargos, que será calculado por el BROU, de acuerdo a lo establecido en el art. 94 del Código Tributario, los que serán calculados por los días de atraso en el pago y se cobrarán conjuntamente con la deuda.

Asimismo la DNA podrá iniciar el procedimiento de suspensión para el Declarante y/o el Exportador, inhabilitándolo/s para la presentación de nuevos despachos.

Además la DNA no enviará el mensaje de liquidación de Beneficios hasta no recibir la confirmación del pago de gravámenes



4°) Otras incidencias en el Pago

Si por algún motivo surgieren diferencias producto de inconsistencia entre los datos manejados por los intervinientes en la operación(DNA-BROU-DGI-Declarante) se procederá por la Oficina de Atención al Usuario a:

- a) Determinar el origen de la inconsistencia.
- b) Si se determina que hay una diferencia a favor de los Organismos recaudadores entre lo pagado y lo liquidado:
 - i) Se emitirá el talón correspondiente con la liquidación complementaria para su pago.
 - ii) El declarante deberá efectuar el pago en las mismas condiciones que el caso visto en el punto VIII
- c) Si se determina que hay una diferencia a favor del declarante entonces la DNA emitirá el correspondiente talón de devolución, salvo para aquellos tributos recaudados por la DGI que deberán ser gestionados ante ese Organismo.

${\bf 5}^{\rm o}$) Pago en la Dirección General Impositiva (DGI)

- a) Validados los datos y emitida la liquidación, la DNA enviará un mensaje a la DGI, conteniendo entre otros datos las cantidades a cobrar por cada tributo y el número de DUA, de acuerdo al procedimiento establecido con dicho Organismo.
- b) La DGI enviará un mensaje a la DNA conteniendo el número del DUA, el concepto tributario y el monto cobrado. La DNA una vez recibido el mensaje de la DGI, comprobará que los montos pagados con certificado coinciden con los liquidados en el DUA.



c) En caso de que el Declarante no esté de acuerdo con la liquidación efectuada, deberá gestionar "a posteriori" su reclamación frente al órgano competente de la DGI, que si resuelve a su favor devolverá la cantidad ingresada de más.

2º) Falta de Cobro de la Liquidación

Se seguirá el mismo procedimiento establecido en el punto VIII de este manual de procedimientos.

3°) Otras Incidencias en el Cobro

Se seguirá el mismo procedimiento establecido en el punto VIII de este manual de procedimientos.

4º) Conciliación de Cuentas

- 1) Realizada la asignación a las cuentas de la DNA u otros Organismos intervinientes por cada concepto tributario, el BROU procederá a comunicarlo a efectos de la conciliación de cuentas con la DNA u otros Organismos.
- 2) El BROU diariamente procederá a la imputación contable de las cantidades ingresadas, directamente a las respectivas cuentas del Tesoro Nacional o de otros Organismos cuando la DNA actúe como agente de retención de sus tributos o proventos.



IX.- De la Unidad de Regularización de las Administraciones de Aduanas

Las Unidades de Regularización de la A. de la Aduana, serán las encargadas de reunir la documentación cumplida en las Unidades operativas, dándole el tratamiento que a continuación se describe:

- 1º) Serán las encargadas de realizar las comunicaciones y la entrega de documentación al declarante o a cualquier otro interviniente en la operación, procedente de su respectiva Unidad. En la Unidad de Recepción de la Documentación
- 2°) Serán las encargadas de recibir los requerimientos y documentación que presente el declarante o cualquier otro interviniente en la operación, o que haya solicitado su Unidad.
- 3º) Serán las encargadas de recibir y reclamar la documentación que los funcionarios deban entregar en la Unidad, controlando los plazos previstos en el procedimiento.
- 4º) Serán las encargadas de remitir la documentación recibida de los funcionarios, a las Unidades respectivas, según establezca el procedimiento, controlando los plazos en él previstos.
- 5°) Se recibirán mediante remesa, los sobres del DUA (vía uno del DUA y documentos unidos) de Control Físico y Documental, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a que fueron entregadas a dichas unidades por los funcionarios que realizaron sus actuaciones sobre las declaraciones.
- 6°) Se recibirán mediante remesa las vías 4 de los DUAs de la Unidad de Control de Recintos, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a que fueron entregadas a dichas unidades por los funcionarios que realizaron actuaciones sobre las declaraciones.
- 7º) Se procederá a unir cada vía cuatro del DUA al sobre de la declaración que contendrá la vía uno del DUA y los documentos adjuntos. Recibidas las vías 1 y 4 de las declaraciones y la documentación correspondiente, la Unidad procederá diariamente a comprobar si la Aplicación emitió el cumplido de la Declaración, y si se espera la aportación de documentación complementaria.



- 8°) Completado el paso anterior la Unidad, procederá al envío del sobre con las vías 1 y 4 a la Oficina de Fiscalización de la DNA, siguiendo idéntico procedimiento al establecido para la Importación Definitiva.
- 9°) Entregarán las vía 2 y 3 del DUA al declarante una vez que hayan verificado que coinciden los datos del mismo con la documentación presentada generando en ese momento el cumplido definitivo que genera el talón de beneficios a la DGI para la confección del certificado de crédito

La Oficina procederá una vez recibidos los documentos anteriores a su envío por remesa, al Departamento de Revisión dependiente de la Dirección de Fiscalización de la Aduana Central para que proceda a la revisión de las declaraciones.



X.- De las Actuaciones "A Posteriori" (FISCALIZACION de la DNA)

En esta Oficina se seguirá el mismo procedimiento que se estableció para la Importación Definitiva.

La Oficina procederá una vez recibidos los documentos anteriores a su envío por remesa, al Departamento de Revisión dependiente de la Dirección de Fiscalización de la Aduana Central para que proceda a la revisión de las declaraciones.

XI.- De los Análisis Solicitados por la Dirección Nacional

Se seguirá el mismo procedimiento que se estableció para la Importación Definitiva, adecuándolos a la modalidad de la exportación, cuando sean necesarios por su incidencia tributaria y/o fitosanitaria.

XII.- De Otros Análisis o Autorizaciones

Se seguirá el mismo procedimiento que se estableció para la Importación Definitiva.



XIII.- De la Anulación de Declaraciones

La anulación de la declaración puede seguir los dos procedimientos siguientes:

A.- Anulación de Oficio

- 1º) Uno de los supuestos de anulación de oficio es el que efectuará automáticamente la Aplicación Informática, cuando no se cumplan los plazos o requerimientos que impliquen anulación automática según lo establecido en el presente procedimiento.
- 2º) Otro de los supuestos, es el que compete al Administrador de la Aduana, cuando por razón de la intervención de otros Organismos no se conceda la autorización para la exportación de la mercadería, siempre que ésta no hubiere salido del territorio aduanero. En este caso el Declarante o el Organismo solicitarán el retiro de la mercadería del recinto de acuerdo al procedimiento que más adelante se establece.

En cuanto a las devoluciones que procedieren, se seguirá el Procedimiento establecido.

B.- Anulación a Petición del Declarante

- 1°) El Declarante podrá solicitar la anulación del DUA y le será concedida automáticamente por la Aplicación Informática, siempre que no se haya decretado funcionario para proceder a la revisión documental y/o física de la declaración, en los siguientes casos:
 - 1) Cuando cometa un error, al declarar la Aduana de presentación del DUA (casilla A del documento).
 - 2) Cuando cometa un error, al declarar el Régimen solicitado en el DUA (casilla A del documento).
 - 3) Cuando cometa un error, al declarar la Forma de Despacho en el DUA (casilla D del documento).
 - 4) Renuncia a la Exportación



2º) En cuanto a las devoluciones que procedieren, se seguirá el Procedimiento establecido.

C.- Actuaciones a seguir por el Declarante y la Aduana, ante la Anulación

- 1º) Antes de la puesta a disposición de la mercadería en la Aduana (antes del Decreto de Canal). Podrá solicitar la anulación al supervisor de la Unidad de Recepción de la Documentación mediante nota, quien la concederá sin más trámite. De ello dejará constancia en la Aplicación Informática.
- 2°) Después de la puesta a disposición de la mercadería en la Aduana (después del decreto de Canal): Podrá solicitar la anulación al Administrador de la Aduana, que la concederá a través de un cumplido sin efecto en caso de Canal Rojo sin perjuicio de la verificación de la mercadería si lo estima conveniente, en caso de Canal Verde el Declarante procederá a enviar el último mensaje marcado como "Sin Efecto". Si se pretende retirar la mercadería del Recinto o Depósito Habilitado, y se autoriza el cumplido sin efecto, la Aplicación Informática emitirá un voucher por duplicado, que firmados por el funcionario que autorice la anulación, será entregados al Declarante para que proceda al retiro de la mercadería. Una de las vías del voucher será entregada en el Punto de Control por donde se produzca la salida de la mercadería, el funcionario destacado en el mismo procederá a autorizar la salida enviando la vía del voucher cumplida por el mismo procedimiento por el que envía las vías cuatro de los DUAs.



XIV.-De la Rectificación de las Declaraciones

La rectificación de los datos del DUA, "Segundos Mensajes" implica la presentación de la documentación definitiva acorde con los datos reales introducidos a la Aplicación Informática.

El declarante podrá solicitar la rectificación de la declaración, siguiendo la secuencia establecida a continuación para la Unidad y los datos rectificables:

Hasta la asignación de Canal de Verificación: Podrán rectificarse todos los campos del DUA, salvo los citados en el Punto XIII B) 1,2 y 3

- 1) Sí la declaración no fue impresa, y la mercadería no fue puesta a disposición de la Aduana, se procederá a imprimir el DUA con las rectificaciones, para su presentación en la Aduana.
- 2) Si la declaración ya fue impresa y la mercadería no fue puesta a disposición de la Aduana:
 - a) Los datos con las modificaciones se enviarán por mensaje electrónico que impactarán directamente en la declaración, modificándola mediante los segundos mensajes
 - b) El Declarante presentará una nota en la Unidad de Mesa de Entrada, comunicando que el DUA fue rectificado por medios electrónicos, indicando las casillas modificadas.
 - c) Sin esta nota ingresada la Aplicación Informática no seguirá el trámite, para lo cual debe tener en cuenta las rectificaciones posteriores a la impresión del DUA.
- 3) Después de la asignación de Canal de Verificación y antes del embarque:



- a) No podrán rectificarse las declaraciones automáticamente, siendo el funcionario aduanero designado para realizar la actuación inspectora quien efectúe las rectificaciones que de la misma se deduzcan o que el Declarante solicite previa justificación documental de su procedencia.
- b) Excepcionalmente en las mercaderías vendidas al peso o al volumen, cuando la comprobación de la pesada se efectúe al momento de poner la mercadería a disposición de la Aduana, los datos relativos a la cantidad podrán ser rectificados automáticamente por la Aplicación, con la introducción de dichos datos en la misma, por cada elemento de transporte con el que entren en el recinto.
- c) Para aquellas declaraciones cuyo canal de verificación fuera Verde el declarante podrá solicitar modificaciones mediante el envió del Tercer Mensaje, que impactará directamente en la Aplicación Informática debiendo coincidir con la documentación final de la Exportación.
- 4) Después del embarque y habiéndose asignado al mismo el Canal Verde, en la mercadería vendida al peso o al volumen, el Declarante enviará un mensaje con el resultado controlado por él, y si tuviere discrepancias con el que figura en la Aplicación, deberán justificarse fehacientemente las mismas con los documentos correspondientes, siendo el funcionario encargado del control, el competente para modificar el DUA si las acepta.



Procedimientos Especiales

I) Procedimiento de Exportación con Verificación de la Mercadería en Local Diferente al de la Aduana de Salida.

En este procedimiento de despacho, se aplicará el Procedimiento Común para la Exportación Definitiva previsto para las Operaciones de Salida, en la que el Declarante deberá indicar el Código de Exportación VAD (7).

A.- Despacho en local o recinto controlado por la Aduana

- 1º) En lo pertinente se sigue el Procedimiento Común visto antes.
- 2º) Además de las vías previstas, se emitirá una vía cinco para el transporte hasta la Aduana de salida efectiva, cumpliéndose sobre ella las mismas formalidades vistas para el Tránsito.
- 3º) Si los medios de transporte fueren más de uno, se emitirán tantas vías cero como medios hubiere.
- 4º) Si en un mismo medio de transporte viajan mercaderías declaradas en varios DUAs, en cada vía cinco (casilla 99 (b)), se hará referencia a los números de los restantes DUAs incluidos en el elemento de carga. Las actuaciones que procedan durante el viaje, se realizarán sobre cada vía cinco.
- 5º) Los medios de transporte en caso de Canal Rojo irán precintados con precintos aduaneros hasta el lugar de salida efectiva del territorio, donde se controlará el estado del mismo y se comprobará contra la Aplicación Informática y la vía cinco.

B.- Despacho en local no controlado por la Aduana



2°) No se	permitirá	el despacho	en más	de un	local no	controlado,	debiendo	acudirse	al
procedimiento de puesta a disposición en el punto de Control aduanero correspondiente.									

II) Casos excepcionales por situaciones de fuerza mayor

A. En aquellos casos en que el DUA se presenta para despacho y salida por una misma Aduana, y por causa de fuerza mayor, la mercadería no puede salir por la misma, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1º) En la Aplicación Informática se procederá a ingresar las modificaciones correspondientes, forma de despacho, Recinto y Aduana de Salida.
- 2º) Se procederá a realizar el despacho en la Aduana de presentación, de acuerdo al procedimiento Especial I.
- 3º) Se seguirá el procedimiento establecido en el apartado A.- anterior, sustituyendo la vía cinco, por una vía cero.
- 4°) El transportista deberá enviar el nuevo manifiesto con las correcciones correspondientes.
- B. En aquellos casos en que el DUA se presenta para despacho y salida por Aduanas distintas (VAD), y por causa de fuerza mayor, la mercadería no puede salir por la Aduana de Salida, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 1º) En la Aplicación Informática se procederá a ingresar las modificaciones correspondientes, Recinto y Aduana de Salida.
 - 2º) Se procederá a realizar el despacho en la Aduana de presentación, de acuerdo al procedimiento Especial I.
 - 3°) Se seguirá el procedimiento establecido en el apartado I.A.- anterior.



ORDEN DEL DIA

4º) El transportista deberá enviar el nuevo manifiesto con las correcciones correspondientes.

III) Consolidación de Cargas en Locales Habilitados

Se seguirá el siguiente Procedimiento:

- 1º) Se procederá a introducir la mercadería (sin perjuicio del Canal de Verificación asignado) en el elemento de transporte, precintándolo.
- 2º) El precintado será realizado por el fiscal (si el canal asignado fue verde) o el verificador (sí el Canal fue Rojo).
- 3º) Del número de precinto/s impuesto/s, se dejará constancia en la casilla 99 (a) de la vía 4 del DUA.
- 4º) Cuando se pretenda la introducción de una nueva expedición en el elemento de transporte, se procederá a la rotura del precinto en presencia del funcionario aduanero (fiscal o verificador según el caso) y una vez cargada, a imponer un nuevo precinto. Dejando constancia de su número como en el caso anterior y, además, en la casilla 99 (b) de las vías 4 de los DUAS correspondientes a las mercaderías cargadas, una referencia a los números de los demás DUAS. (Por ej: si hay tres DUAS, en el 1º que se introdujo, se hace constar el precinto en la casilla 99 (a), en el segundo se hace lo propio después de la introducción de la mercadería en el elemento de transporte y, además, en la casilla 99 (b) del DUA 1º, el número del DUA 2º y en la misma casilla del DUA 2º, el número del DUA 1º. A efectos de correlacionarlos).
- 5º) Si la salida se realiza por otro recinto, se hará lo propio sobre las vías cinco.
- 6°) De las anotaciones anteriores se dejará constancia en la Aplicación.

IV) Procedimiento de Exportación con DUA Abierto

Para este tipo de despacho, se utilizará la forma de despacho 2 y se aplicará el Procedimiento Común previsto para las Operaciones de Salida (y en particular con los detalles recogidos en el que corresponde a la Exportación Definitiva), con las modificaciones que se establecen a continuación.

Este procedimiento, sólo se permitirá en los siguientes casos:



- 1º) Sólo se utilizará en la exportación definitiva de mercaderías, que se solicite en las Administraciones de Aduana con operativa Terrestre.
- 2º) El plazo para la salida de la mercadería declarada del territorio aduanero y para el despacho de la misma, será de 30 días.

I.- De la Elaboración y Liquidación de la Declaración para los Procedimientos Especiales

A.- Actuaciones del Declarante

El Declarante (Despachante de Aduanas o Exportador según el caso), iniciará la operación de Exportación, presentando ante la Administración de la Aduana donde se vaya a despachar la mercadería, una declaración en el Documento Unico Aduanero (en adelante DUA), creado por el Decreto 312/998, de acuerdo a los formularios que conforman el mismo y que se adjuntan en esta norma (Ver el apartado Documento Unico Aduanero (DUA) en las operaciones de salida, formularios que lo integran). Los formularios integrantes del DUA, se llenarán de acuerdo a las instrucciones que se facilitan en esta norma (Ver apartado Instrucciones para el llenado del DUA completo, en las operaciones de salida). Para lo cual se efectuará la siguiente secuencia de actuaciones:

1º) Elaboración de la Declaración

La declaración se completará de acuerdo a las normas establecidas en los Procedimientos Comunes de las Operaciones de salida y en el Instructivo de llenado de la declaración, con las siguientes peculiaridades:

- 1) El despacho se solicitará y efectuará en la Aduana de Salida de la mercadería del territorio aduanero nacional.
- 2) Al momento del envío del mensaje con la declaración (DUA) se solicitará en la casilla "Forma de Despacho (Casilla D)", el que corresponde al código 2, de la Tabla Nº 3: Despacho Abierto en Frontera Terrestre.
- 3) No será preciso enviar al momento de solicitar la Exportación, los siguientes datos en el mensaje del DUA:



a) Relativos al Transporte: casillas 21 y 22 del DUA
b) Datos de Items: casilla 52 y 90 del DUA.
B Actuaciones de la Aduana
Se seguirá el procedimiento común de las operaciones de exportación.
II De la Unidad de Control de Cargas
Se seguirá el procedimiento descripto en la orden del día 126/99 relativo al control de cargas
III De la Recepción de la Documentación
A Actuaciones del Declarante
1°) El Declarante presentará el sobre con la declaración (DUA) y la documentación, en la Unidad de Recepción correspondiente, con el primer despacho que realice.
2º) Por cada vehículo que transporte mercadería de la declarada en el DUA, enviará un mensaje de asociación entre el DUA abierto y el correspondiente MIC/DTA, con la información del mensaje de asociación vigente.
Si viniera más de una unidad de transporte para efectuar la exportación en el mismo instante, se repetirán los datos anteriores para cada una individualmente consideradas.

3º) En este caso el DUA siempre irá acompañado de un Formulario D-5 (Declaración Jurada de Responsabilidad), en el que conste que el Declarante responde, por las



ORDEN DEL DIA

informaciones enviadas en los mensajes correspondientes para efectuar los despachos parciales, que van a completar el DUA abierto temporalmente.

- 1) Se presentará en la Unidad de Recepción de la Documentación de la Administración de la Aduana nota indicando el número del DUA.
- 2) Se estará atento a la coordinación con el funcionario encargado del despacho parcial

B.- Actuaciones de la Aduana

4°) Para cada despacho parcial:

- 1º) La Aduana no aceptará la realización de los despachos parciales, hasta tanto no se reciba el mensaje enviado por el declarante a que se refiere el punto III.A.2°) anterior.
- 2°) El canal de verificación se asignará siguiendo el Procedimiento Común.
- 3º) Llegada la mercadería a este Punto, la Aplicación asignará canal de verificación si es verde podrá procederse a la salida una vez presentada la nota a que se refiere el punto III:A.4º.1) anterior.
- 4º) Si el canal fuere rojo se procederá al decreto de funcionario para que realice las comprobaciones oportunas. El funcionario decretado será el mismo para todo el despacho, mientras esté abierto el DUA, salvo lo que más adelante se establece para cubrir las ausencias de dicho funcionario.
- 5°) Si por causa de fuerza mayor el funcionario encargado de la comprobación física y documental decretado, no pudiere intervenir en alguno de los despachos del DUA, entregará el sobre al supervisor de la Unidad de Control Técnico quien procederá a emitir nuevo decreto para el caso (el decreto se hará a través de la Aplicación Informática), dejando constancia en la Aplicación de las circunstancias que se presentan, y entregando el sobre del DUA al nuevo verificador, quien lo devolverá al Supervisor citado, una vez terminada su actuación. Para los sucesivos despachos, si el primer verificador está disponible será quien los continúe, recibiendo del supervisor el sobre del DUA. En caso contrario será el segundo y si en éste también se dieren circunstancias de fuerza mayor que le impidan despachar se recurrirá a nuevo decreto y así sucesivamente.



6°) Para cada despacho parcial posterior al primero:

Esta Unidad recibida la nota con el número del DUA, dejará constancia en la Aplicación del documento aportado y se emitirá el Voucher de asociación, en dos copias:

- a) Entregando una copia al declarante como recibo, firmado en la casilla 96.
- b) La otra copia del Voucher junto al documento presentado será enviada a la correspondiente Unidad de Control (Físico y Documental) donde se encuentre el funcionario designado para el despacho parcial (cuyo nombre y Unidad aparecerá en el mismo).

IV.- Del Control Físico

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibida la documentación (conocimiento y Voucher) de mesa de entrada se procederá a la entrega de la misma al verificador designado.
- 2º) Se seguirá, para la comprobación de la declaración, en lo pertinente, lo establecido en el Procedimiento Común para las Operaciones de Salida.
- 3º) Si fuere conforme, el verificador dejará constancia de sus actuaciones sobre la Aplicación, la cual:
 - 1) Rebajará del saldo inicial la cantidad de mercadería exportada parcialmente.
 - 2) Emitirá por cada medio de transporte un Documento de Salida con carácter oficial y legal, conteniendo los datos enviados por el Declarante tal como fueron recibidos o con las modificaciones introducidas por el funcionario encargado de la comprobación física y documental. Se firmará el DUA por el verificador en las vías 1, 2 y 3, y por el funcionario encargado del control de la salida en la vía 4.



ORDEN DEL DIA

- 4º) Si el resultado de la comprobación no es conforme se estará a lo dispuesto en el Procedimiento Común para la Exportación Definitiva, apartado de observaciones.
- 5º) La vía uno del Documento de Salida se dejará en el sobre del DUA, el cual permanecerá bajo la custodia del funcionario decretado para la comprobación. La vía cuatro será entregada al declarante.
- 6°) Para las asignadas a Canal Verde sólo se procederá a emitir el Documento de Salida, sin más comprobación, entregando las vía correspondiente al Declarante.

B.- Actuaciones del Declarante

- 1º) El declarante seguirá las prevenciones establecidas en el Procedimiento Común para las Operaciones de Salida.
- 2º) El declarante entregará la vía dos del Documento de Salida al Exportador.
- 3º) El declarante entregará la vía cuatro del Documento de Salida en el Punto de Control Aduanero.

C.- Actuaciones del Exportador

La vía dos del Documento de Salida, servirá de justificante para el Exportador por la legal Exportación de la mercadería en ella descrita, debiendo unirla a la documentación respaldante (incluidos los mensajes electrónicos emitidos por el despachante como complemento de la declaración) del DUA y mantenerla archivada durante el período de prescripción de los tributos.



V.- De la Salida de la Mercadería

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) La salida de la mercadería se autorizará según el Procedimiento Común para las Operaciones de Salida, presentando como documento la vía cuatro del Documento de Salida en el punto de control correspondiente
- 2º) Esta vía una vez cumplida será devuelta a la Unidad de Control de Recintos de la Administración de la Aduana, quien la enviará a la Unidad de Regularización de la Administración de la Aduana, siguiendo el Procedimiento Común, como si tratara de una vía cuatro del DUA.

VI.- Del Cierre del Despacho

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Cumplido el plazo de validez del DUA, o al momento de agotar el saldo si fuere antes de esa fecha, no se admitirán más despachos contra el DUA abierto, por lo que si se envía un mensaje como el citado en el punto III.A.2º anterior, será rechazado.
- 2º) En lo que refiere a las comunicaciones al Administrador de la Aduana y a la Inspección de Aduanas, le será aplicable lo dispuesto en el Procedimiento de Despacho con DUA Abierto en Frontera, para la Importación Definitiva
- 3º) Finalizado el plazo anterior, la Unidad de Control Físico enviará a la Unidad de Regularización de la Administración de Aduanas, el sobre con: sus declaraciones (vías 1 y 4 del DUA), justificativos de las salidas parciales con los conocimientos adjuntos y los documentos unidos a las declaraciones.



VII.- De la Unidad de Regularizaciones de la Administración de la Aduana

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido los DUAS la Unidad, procederá a la regularización del despacho siguiendo las formalidades y en los plazos establecidos en el Procedimiento Común, para la Exportación Definitiva.
- 2º) Recibirá la vía cuatro del DUA del punto de salida de la mercadería, las vías uno, dos y tres del DUA y el sobre con la documentación de Control Físico o Mesa de Entrada y una vez regularizado el despacho, las unirá y enviará a la Dirección de Fiscalización siguiendo el Procedimiento Común establecido para las Operaciones de Salida.

B.- Actuaciones del Declarante

Cumplido el plazo de validez del DUA, o al momento de agotar el saldo si fuere antes de esa fecha, el Declarante procederá a presentar la documentación definitiva y a enviar los mensajes de regularización, tal como se establece en el Procedimiento Común para la Exportación Definitiva.

Procedimiento especial a aplicar en las exportaciones de mercadería nacional desde el depósito de Frigofrut (zona franca de Nueva Palmira)

Para las mercaderías nacionales que ingresan al Depósito Frigorífico (Frigofrut) situado en la Zona Franca de Nueva Palmira, para su posterior exportación, tanto por el puerto de Nueva Palmira como por cualquier otra Aduana (Puerto de Montevideo, Carrasco o por otro punto del Interior), se seguirá el procedimiento que a continuación se detalla:

La mercadería ingresará al Depósito, con un Remito o Factura de la empresa productora, sin documento aduaneros de ningún tipo.



Al momento de pretender la exportación efectiva de las mercaderías, el Declarante presentará un DUA de Exportación de acuerdo al procedimiento establecido, pudiendo darse varios casos:

Que la mercadería abandone el territorio aduanero por el Puerto de Nueva Palmira. En este caso se presentará el DUA en dicha Aduana de acuerdo al procedimiento común, sin más trámite. Si la mercadería tuviere que circular por una parte de territorio aduanero en su camino entre el Depósito de Frigofrut y el Puerto de Nueva Palmira, se usará como justificante para esta circulación, la vía dos del DUA (como documento de acompañamiento, sí hubiere más de un vehículo circulando simultáneamente, se utilizarán vías cero del DUA)

Que la mercadería realice su salida del territorio aduanero por otra Aduana distinta de la de Nueva Palmira. En este caso se puede utilizar alguno de los dos siguientes procedimientos previstos en el Manual:

Despacho en la Aduana de Salida, se presentará en ella el DUA, como se establece en el Procedimiento Común. El traslado de la mercadería desde Nueva Palmira a la Aduana de Salida, se realizará con remito o factura del productor o vendedor, como si de mercadería nacional se tratase.

Despacho en la Aduana de Nueva Palmira, con salida por otra Aduana. En este caso se seguirá el Procedimiento Especial previsto para la Exportación con Verificación de la Mercadería en Aduana distinta de la de Salida (Sección 2 – Capítulo 1, Procedimientos Especiales). La mercadería circulará por el territorio aduanero, irá precintada y acompañada de la vía cinco y en su caso vías cero correspondiente, tal como se establece en dicho procedimiento especial.

El Depósito de Frigofrut, dada su especial situación en Zona Franca, al almacenar mercadería nacional para la exportación, tendrá que comunicar a la DNA (en forma manual o electrónica, a determinar) los ingresos y egresos de mercaderías nacionales almacenados para la exportación. Las mismas deben estar perfectamente identificadas dentro del depósito y separadas de otras que se encuentren almacenadas en régimen aduanero de tránsito.